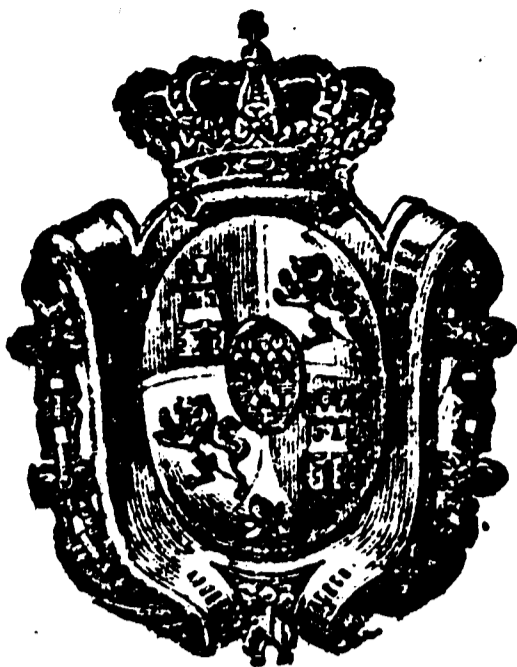


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Continúa la instrucción que S. M. se ha servido aprobar por real decreto de esta fecha para regularizar el sistema de imposición y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales, inserta en nuestros números 2830, 2831 y 2832.

SECCION SEGUNDA.

De las propuestas de arbitrios.

Art. 28. Para llevar a efecto cualquier arbitrio que se proponga sobre artículos de consumo con destino al presupuesto municipal, ya sea por un año ó meses en que haya de regir, se habrá previamente calculado su importe, y fijado en la propuesta de medios á que se hace referencia en el art. 3.º de esta instrucción.

Art. 29. Cuando los gefes políticos reciban la propuesta de arbitrios hecha por algun ayuntamiento, la pasarán desde luego al intendente de rentas de la provincia para que, oyendo el parecer de la administracion de contribu-

ciones indirectas, devuelva informada dicha propuesta al gobierno político.

Art. 30. Si el informe de las oficinas de rentas no fuere favorable á la propuesta, y el gefe político le creyese fundado, devolverá aquella al ayuntamiento para que la rectifique; hecho lo cual se pasará de nuevo á informe de dichas oficinas, y con los dos dictámenes de estas, ó bien con el primero únicamente, si no se juzgare necesaria la rectificación, remitirá desde luego el gefe político al gobierno el expediente, informando tambien por su parte lo que crea oportuno. Para facilitar la resolución del gobierno respecto de estas propuestas, agregarán los gefes políticos á cada una de ellas, la nota que previene la real orden circular comunicada por el ministerio de la gobernacion en 24 de marzo de 1846, sujetándose en su redacción al adjunto modelo núm. 1.

Art. 31. Cuando el informe de las oficinas de rentas sea favorable, dirigirá sin dilacion el gefe político al gobierno la propuesta del ayuntamiento, acompañando la nota que previene la real orden de 24 de marzo de 1846; y al verificarlo como igualmente al remitir los expedientes de que habla la disposicion anterior manifestará:

- 1.º Los gastos obligatorios del presupuesto aprobado.
- 2.º Los voluntarios.
- 3.º El total de unos y otros.

4.º La suma de los ingresos ordinarios y extraordinarios.

5.º Si la parte destinada à gastos voluntarios (caso que los haya) ha sido votada en union con los mayores contribuyentes.

6.º Si està conforme con lo espuesto por el ayuntamiento acerca de la buena administracion de los fondos comunes y demas que espresa el art. 3.º

7.º Si los débitos realizables (caso de que existan) se han comprendido entre los ingresos del presupuesto; y finalmente los objetos ó servicios que den motivo à los gastos voluntarios que se hayan propuesto.

Art. 32. De la aprobacion de los arbitrios se darà conocimiento al ministerio de hacienda por el de la gobernacion. Los gefes politicos luego que la reciban la comunicarán à los ayuntamientos.

SECCION TERCERA.

De la recaudacion de los arbitrios en general.

Art. 33. La recaudacion de los arbitrios municipales, ya sean los concedidos con arreglo à las disposiciones anteriores para cubrir el déficit del presupuesto, ya los que formen parte de los ingresos ordinarios del mismo, se verificarà por la hacienda pública ó por los ayuntamientos en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 34. En los pueblos administrados por cuenta de la hacienda, en que se halle establecido el impuesto sobre consumos, se recaudaràn por los empleados de la misma los arbitrios que recaigan sobre especies comprendidas en la tarifa unida à la ley de 23 de mayo de 1845; se recaudaràn tambien por aquellos, en las capitales y puertos habilitados en que haya derechos de puertas, no solamente los arbitrios que graviten sobre los propios artículos que estos, sino los que se impongan independientes de aduanas, sobre géneros estrangeros y coloniales, y cualquiera otro que aunque no devengue derechos de puertas deba pagar el arbitrio à su introduccion en el pueblo.

Cada mes se entregará puntualmente por las oficinas de hacienda al depositario municipal la cantidad liquida que los arbitrios produzcan y las cartas de pago del 10 por 100 de administracion y 5 por 100 de amortizacion que en su caso devenguen, para que le sirvan de data en su cuenta. Las mismas oficinas pasaràn al gefe

politico en todo el mes de enero de cada año certification del producto que los arbitrios hubiesen rendido durante el anterior, y de lo que se haya entregado cada mes al ayuntamiento para que sirva de cargo en las cuentas respectivas. Cuando estas sean de las que deben venir à la aprobacion del gobierno, remitirá con el gefe politico la mencionada certification.

Art. 35. En aquellos puntos donde la esacion de los derechos del tesoro sobre las especies de consumo que comprende la tarifa, no se ejecute por empleados de la hacienda, recaudaràn los ayuntamientos los arbitrios municipales al mismo tiempo que los derechos del tesoro impuestos sobre dichas especies.

Art. 36. Los ayuntamientos ejecutaràn tambien la recaudacion de los arbitrios que graviten sobre las demas especies que no comprenda dicha tarifa, ó que no se hallen en el caso del artículo 34.

SECCION CUARTA.

De la subasta de los arbitrios.

Art. 37. Para llevar à efecto la recaudacion de que hablan los dos artículos precedentes, se subastarán todos los años los arbitrios segun disponen los artículos que siguen.

Art. 38. Si los arbitrios recaen sobre especies sujetas à los derechos que marca la tarifa de consumos, servirá de base para el remate la cantidad en que se gradúe el producto de dichos arbitrios proporcionalmente con los derechos del tesoro, calculándola en la forma que dispone el art. 103 del real decreto de 23 de mayo de 1845, publicado para el establecimiento de la ley de consumos; y en este caso se subastarán los arbitrios al mismo tiempo que los derechos del tesoro, aunque con distincion unos de otros. Pero si la aprobacion de los arbitrios se demorase por cualquiera causa en términos que no sea posible dar por fenecida la subasta para el 1.º de octubre, se remataràn los derechos del tesoro únicamente, y cuando aquellos fueren aprobados se hará cargo de su recaudacion el mismo rematante que lo sea de los derechos del tesoro, en los términos prevenidos por la real orden de 6 de junio de 1846 que se menciona en el art. 51.

Art. 39. Si los arbitrios recaen sobre otras especies, servirá de base para la subasta la cantidad en que el ayuntamiento hubiere calculado al hacer la propuesta el importe de aquellos.

Art. 40. No se admitirá como licitadores á la subasta de los arbitrios; 1.º A los individuos de ayuntamiento que esten ó deban estar en ejercicio durante el año en que haya de regir el remate. 2.º A los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos ó municipales. 3.º A los que se hallen encausados por interdiccion judicial. 4.º A los menores de edad. 5.º A los declarados en quiebra. Y 6.º A los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Art. 41. La subasta de los arbitrios se anunciará al público con ocho dias de anticipacion y constará de dos remates con el intervalo de ocho dias de uno á otro. En el primero se admitirán las proposiciones que escedan de la cantidad señalada por base para la subasta, y en el segundo las que mejoren en un 10 por 100 por lo menos, la suma en que hubiere quedado el anterior. Los actos de la subasta serán presididos por el alcalde con asistencia del ayuntamiento.

Art. 42. Si en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que esceda á la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras de aquella. En este concepto, el tercer remate será anunciado como segundo para las mejoras del 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

Art. 43. Estas subastas han de estar concluidas y cerradas para el dia 1.º de octubre de cada año, y deberán remitirse antes del 15 del propio mes á la aprobacion del intendente de rentas ó subdelegado de partido, en el caso de que los arbitrios recaigan sobre especies sujetas á los derechos de consumo que señala la tarifa de 23 de mayo de 1845; y cuando recaigan sobre otras especies, á la del gefe político. El intendente ó subdelegado de rentas darán conocimiento al gefe político, tan luego como aprueben algun remate de arbitrios, de la cantidad á que ascienda, para que sirva este dato de comprobante al examinar las cuentas respectivas.

Art. 44. Si el intendente ó subdelegado, ó en su caso el gefe político, desaprobare la subasta hecha, se procederá inmediatamente á celebrar otra en un solo remate anunciado con ocho dias de anticipacion; pero podrá omitirse esta nueva subasta cuando el ayuntamiento y el último rematante se convengan en la supresion ó modificacion de las condiciones ilegales que antes hayan sido admitidas, y hubieren dado

lugar á la desaprobacion de la anterior, debiendo en uno y otro caso remitirse el expediente con las nuevas diligencias á la aprobacion de la autoridad respectiva; esta le aprobará ó desaprobará, comunicando su resolucion con el tiempo necesario para que llegue precisamente antes del 31 de diciembre á poder del ayuntamiento, á fin de que se ponga en posesion al rematante desde 1.º de enero siguiente, ó se administre en su caso desde dicho dia por la municipalidad, segun mas adelante se dispone.

Art. 45. En el caso de que no se hubieren presentado licitadores á la subasta, continuará esta abierta hasta el 23 de diciembre para la admision de las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base; y si durante este plazo se presentase alguna, servirá de base para la celebracion de un solo remate que tendrá lugar á los ocho dias.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS,

El ayuntamiento constitucional de la villa de Anchuelo ha acordado subastar en pública licitacion las obras de reparacion y amplitud que han de ejecutarse en la casa posada de la misma, perteneciente á sus propios; y aprobado dicho acuerdo per el Excmo. señor gefe político superior de la provincia ha señalado la corporacion para su único remate el dia 15 del corriente mes, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se leerá al abrir la subasta y se tendrá de manifiesto desde esta fecha en la secretaria de ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la subasta se anuncia en este periódico, advirtiendo no se admitirá postura mayor de 13,090 rs. en que las espresadas obras han sido valuadas por el ingeniero D. José Maria Mariategui.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ciempozuelos ha señalado el domingo ocho del próximo mes de agosto, en las casas consistoriales, de diez á doce de la mañana, para el primer remate de las obras que hay que hacer en las casas consistoriales, casa matadero y la de abaceria ó tienda del aceite, que segun el presupuesto formado por el pe-

rito nombrado al efecto está calculado su coste en 5.524 rs. Quien quisiere hacer postura á dichas obras juntas ó separadas acuda á los señores del ayuntamiento, que será admitida, bajo el citado presupuesto que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, hasta el referido dia del remate, y condiciones acordadas por el ayuntamiento.

Con permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se subasta en la villa de Chinchon la roza de las leñas bajas del monte de Valromeroso que se componen de encina, mata parda y Carrasca, tasadas en la cantidad de 4.500 rs.; el aprovechamiento de los pastos de invierno del mismo para cuatrocientas cabezas de ganado lanar, tasados en 1.800 reales; los de igual clase del Quejigar de Valdezarza para trescientas cabezas de la misma clase de ganado lanar, que se hallan tasados en 1600 rs., todo perteneciente á los arbitrios de dicha villa. Para sus remates ha señalado su ayuntamiento constitucional el dia 20 del próximo agosto, en las salas capitulares, de once á doce de la mañana, admitiéndose las mejoras en el tiempo y forma que señala la ordenanza de montes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Se subastan en la villa de Pezuela de las Torres, con la autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia las leñas de roble para carbonearse del monte titulado el Perete, tasadas por el señor agrónomo en 2600 rs., y se ha señalado por el ayuntamiento constitucional de la misma para su remate el dia 22 de agosto, á las tres de la tarde, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de Loeches, provincia de Madrid, y partido de Alcalá de Henares, por renuncia que ha hecho el que la obtenia, se llaman por medio de este anuncio licitadores á ella; consistiendo su dotacion en 1.400 rs. anuales; ademas 100 rs. por gasto de plumas, tinta y obleas, pagados por mensualidades. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento, francas de porte, en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, y pasados que sean se procederá á la eleccion de la persona que dicha municipalidad tenga por mas conveniente.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del escelentísimo señor gefe político de la provincia, saca á pública subasta el derecho establecido de vender la asadura con la carne, de las reses menores que se deguelen para el consumo público de dicha ciudad, desde el dia 12 inclusive de mayo último á fin de año proximo de 1848, con destino al sostenimiento del alumbrado y serenos de la poblacion; habiendo señalado para su único remate el dia 10 del próximo mes de agosto, desde la hora de las diez á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que concurren licitadores.

Se halla vacante la sacristía de Chozas de la Sierra, por disposicion del Excmo. consejo de gobernacion de Toledo. Tiene de dotacion 800 rs. anuales y pie de altar. Los que lo soliciten deberán ser organistas, dirigiendo sus esposiciones francas de porte al señor cura párroco de dicho pueblo.

En la noche del 24 al 25 del corriente ha desaparecido de los prados de la villa de Paracuellos de Jarama un buey morusco, mohino, un poco cornialto, cortadas las puntas, de una alzada mediana y de ocho años de edad; tiene un lunar blanco inmediato al codillo del lado derecho, otro en el hijar del mismo lado y entre la cola unos pelos tambien blancos. Se suplica á la persona que sepa su paradero lo haga presente al señor alcalde de la misma, por cuya autoridad de mandato del dueño de la res se hará una espresion al sugeto que lo verifcare.

MERCADO.

Madrid 2 de agosto.

Trigo de 58 á 65 rs. vn. fanega.
Cebada de 29½ á 32 id. id.
Algarrobas de 43 á 44 id. id.
Aceite de 57 á 60 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.